

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aporta dependencias judiciales¹, dictamen de pérdida de capacidad laboral del señor Jhon Jairo González² tal como se dispuso en auto No. 371 del 13 de marzo de 2020, y escrito mediante el cual descorre el traslado del recurso de reposición³ fijado en lista de traslado No.19 del 17 de julio de 2020.

Cali, 24 de septiembre de 2020

La Secretaria,

Zully Vega Cerón

Auto No.868

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, los escritos que anteceden allegados por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Poner en conocimiento de las partes, el dictamen pericial aportado por la parte demandante de pérdida de capacidad laboral y ocupacional del señor Jhon Jairo González Ambuila, rendido por la perito médico Dr. María Josefina Araujo, conforme a lo establecido en el artículo 228 del C.G.P.

2. Téngase como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante, a los señores MARIA FERNANDA ROMAN RAMIREZ, KEVIN ALEXANDER VILLARRAGA ARIAS Y SARA URIBE GONZALES por haber acreditado los requisitos señalados en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971 y Art. 123 C.G.P.

3. Agregar sin consideración el escrito allegado por el mandatario judicial de la parte actora el día 19 de agosto de 2020, mediante el cual descorre el traslado de recurso de reposición por extemporáneo, aunado que el recurso fue resuelto mediante auto No.657 del 4 de agosto de 2020, notificado en estado No.61 del 5 de agosto de la presente anualidad.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc. 2019-0021

**JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. 90 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de septiembre de 2020

La Secretaria

¹ Memoriales del 5 de agosto de 2020.

² Memorial del 14 de agosto de 2020.

³ Memorial del 19 de agosto de 2020.

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d1553c016056f507c5712932298be122605c130edb5db1cd39477692bb1c9d6

Documento generado en 24/09/2020 08:40:00 a.m.